

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con las matrícula N° 001-140858 ya se encuentra registrado (Archivo 06 del cdno. 2); y que la diligencia de secuestro de los mismos ya se llevó a cabo (folio 07 del cdno. 2). A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 4 de agosto de 2022

Radicado 2020-0014

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de diez días, a la parte ejecutada se corre traslado del avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado, que presenta la parte demandante en el cuaderno 1, archivo 09 (folios 2 al 22) de este Proceso.

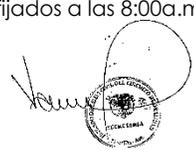
De conformidad con el ordinal cuarto del artículo 444 del CGP, se requiere a la parte demandante aportar el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 095,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria